



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00736 00**

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la notificación del auto admisorio al demandado **NELSON HERNÁN SAENS BALLESTEROS**, se surtió conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, conforme consta en el certificado de entrega expedido por la empresa de servicio postal autorizada Inter Rapidísimo S.A., visible a folio 47 de la presente encuadernación, quien, dentro del término otorgado por el despacho, por medio de su apoderado judicial, contestó la demanda y formuló las excepciones de mérito “*INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN*” e “*INVALIDEZ DEL CONTRATO POR NULIDAD POR VICIOS DEL CONSENTIMIENTO*”.

Se reconoce personería al abogado **CARLÓS ANDRÉS RODRÍGUEZ MORENO**, como apoderado judicial del extremo pasivo, en los términos del mandato conferido visible a folio 67 de la presente encuadernación, acorde a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo establecido en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, adviértasele al extremo pasivo que no será oído en el proceso hasta tanto no demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la demanda tienen los cánones adeudados, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor del arrendador. De igual forma, el decreto y práctica del testimonio deprecado estará supeditada al cumplimiento de la referida carga procesal.

2.- Vencido el término de traslado de la contestación de la demanda y con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente,

Se señala la hora de las **10:00 a.m.** del **1° de abril** del año en curso, para llevar a cabo **audiencia única**, de manera **virtual** por medio de la aplicación TEAMS, acorde a lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículo 3° del Acuerdo PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura **o telefónica**, la cual comprende las etapas de conciliación, control de legalidad, interrogatorios recíprocos, práctica de pruebas y fijación del litigio de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 ibídem.

Prevéngase a las partes, a sus apoderados sobre la importancia de su asistencia, so pena de las consecuencias procesales, probatorias “La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda” y pecuniarias “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”, a propósito de absolver el interrogatorio de parte, conforme lo señala el numeral 7° de la citada disposición normativa.

Una vez acreditado el cabal cumplimiento de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 1° del presente proveído y se adecue la solicitud formulada, en el sentido de “enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.” (artículo 212 ib.), se ordenará la práctica del testimonio en desarrollo de la vista pública, para ello al tenor de lo consagrado en el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte demandada deberá procurar la conexión de la testigo al encuentro sincrónico, con la advertencia que “Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).” (Inciso final artículo 218 del CGP)

Por secretaría, **remítase el enlace de ingreso** a la plataforma dispuesta para tal fin.

NOTIFÍQUESE.

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **10** hoy **19/02/2024** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e8fdb0801747a96e359f7a8b1e8df502fcc3f2dbde315bff10ee9e8a653cc**

Documento generado en 16/02/2024 02:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>